



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50250003 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos.
Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA / DR. MARTÍNEZ DEL RIO 161, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06720 / 5090-2700, 50902701 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/01/2025	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES Transferencia electrónica
FECHA DE ENTREGA Conforme a los plazos señalados para cada	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5150199000	26	PZA	<p>BIENES INFORMATICOS OBSERVACIONES Adquisición de Equipos Biométricos para el Sistema de Control de Asistencia.</p> <p>Las especificaciones técnicas los servicios está(n) detallada(s) en la propuesta técnica, presentada por Sinteg en México, S.A. de C.V. y Working Minds Consulting and Commerce Services S.A.S. de C.V. en participación conjunta recibida el 23 de enero de 2025.</p> <p>Fecha de inicio: A la firma del contrato y plazo de ejecución al día siguiente de la firma del contrato.</p> <p>Fecha de término: De conformidad con los plazos que determine DGTI. Previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Monto del contrato: \$361,049.88 IVA Incluido</p> <p>Lugar de entrega: Los bienes deberán ser entregados, previa cita con quien administre el contrato, en las instalaciones del Almacén de Zaragoza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Avenida Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa código postal 09100, en la Ciudad de México. Horario: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La entrega de los documentos, archivos electrónicos e informes requeridos será en las oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información ubicadas en calle 16 de septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México) Horario: lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas. La instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de validación de operación de los equipos biométricos para que estos se encuentre comunicados con el sistema de control de asistencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será en los diferentes inmuebles propiedad de este Alto Tribunal, ubicados en la Ciudad de México.</p> <p>El pago se realizará en una sola exhibición contra entrega de los bienes y servicios a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes y servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales y administrativos. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes y servicios no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>Los prestadores de servicios se obligan a llevar las actividades que a continuación se señalan para el cumplimiento al objeto del contrato que derive de dicho procedimiento de contratación.</p>	5,997.35	155,931.10

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA / DR. MARTÍNEZ DEL RIO 161, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06720 / 5090-2700, 50902701 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/01/2025	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES Transferencia electrónica
FECHA DE ENTREGA Conforme a los plazos señalados para cada	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Le empresa SINTEG se obliga a ejecutar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La compra y entrega de los equipos Biométricos para el Sistema de control de Asistencia. 2. La entrega adecuada de lo equipos en su almacén correspondiente. 3. La entrega de factura de los equipos y cobro correspondiente. <p>La empresa Working Minds Consulting and Commerce Services S.A.S. de C.V. se obliga a ejecutar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión de los lugares de instalación. 2. Instalación y Configuración de los equipos los Servicios profesionales asignados que demuestra la capacidad de la empresa. 3. Desarrollo y trasferencia de conocimientos. 4. Configuración del HIK CENTER <p>1. Plazo de entrega de los bienes y prestación de los servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. 26 equipos biométricos: a más tardar a los 15 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia del contrato. b. Carta de garantía en donde se indique su vigencia y el número de serie de los equipos cubiertos por la misma: a más tardar a los 15 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia del contrato. c. Carta en hoja membretada y firmada por su representante legal con el procedimiento para hacer válida la garantía de los equipos biométricos: a más tardar a los 15 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia del contrato. d. Plan de trabajo para la instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de validación de operación de los equipos biométricos, al administrador designado por la SCJN, considerando 21 días para su ejecución: a más tardar a los nueve días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato. e. Requerimientos técnicos servidores para el óptimo funcionamiento del software de los equipos biométricos: a más tardar a los nueve días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato. f. Entrega de la documentación técnica del SDK: a más tardar a los nueve días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato. g. Ejecución del plan de implementación: veintiún días naturales para su ejecución, a partir de la aprobación del plan de trabajo por la SCJN. h. Memoria técnica de la configuración: a más tardar 7 días naturales posteriores al inicio de las actividades de implementación. <p>Entrega del manual de usuario, al administrador de la SCJN en formato electrónico por correo electrónico que le sea indicado por este: al día natural siguiente a la implementación.</p> <p>Plazos de transferencia de conocimiento: dentro de los cinco días naturales posteriores al inicio de la implementación.</p>		

**MODELO DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES
PERSONA MORAL
DECLARACIONES**

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el Subdirector General de Contrataciones adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción III, 37, 38, fracción III, y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - I.3.- [La] [Directora] General de Recursos Materiales está [facultada] para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510906S0010001, Partida Presupuestal 3530 y 51501 destino Dirección General de Tecnologías de la Información.
- II.- [El/La] ["Proveedor(a)"] manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 69, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado ["Proveedor(a)"].
- III.- La "Suprema Corte" y [el/La] ["Proveedor(a)"], a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. [El/La] ["Proveedor(a)"] se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$311,249.90 (Trescientos once mil doscientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$49,799.99 (Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$361,049.89 (Trescientos sesenta y un mil cuarenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.]

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará [a/tá la] ["Proveedor(a)"] al [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes y servicios recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", en una sola exhibición a los 15 días a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Para efectos fiscales, [el/La] ["Proveedor(a)"] deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. [El/La] ["Proveedor(a)"] debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la firma del contrato y el plazo de ejecución será a partir del día siguiente de la firma del contrato y finalizará la vigencia del contrato conforme a los plazos que determine DGTI.

[El/La] ["Proveedor(a)"] se compromete a entregar los bienes a más tardar a los 15 días posteriores a partir del inicio de la vigencia del contrato mediante entrega total a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorre al día hábil inmediato siguiente.]

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte [del/La] ["Proveedor(a)"] y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato [a/tá la] ["Proveedor(a)"].

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % [por ciento] del monto que corresponda al valor de los bienes y servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga [a/tá la] ["Proveedor(a)"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada [día natural] a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Se podrán aplicar penas convencionales por entregables no recibidos a entera satisfacción, conforme a lo siguiente:

Concepto	Entregable	Tiempo Establecido	Penal Convencional
Equipos biométricos	Entrega de los 26 equipos biométricos.	A más tardar a los quince días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre la cantidad total que importen los equipos biométricos no entregados.
	Carta de garantía en donde se indique su vigencia y el número de serie de los equipos cubiertos por la misma.		
	Carta en hoja membretada y firmada por su representante legal con el procedimiento para hacer válida la garantía de los equipos biométricos.		
Implementación	Plan de trabajo para la instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de validación de operación de los equipos biométricos, al administrador designado por la SCJN, considerando 21 días para su ejecución.	A más tardar a los nueve días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato.	1% del monto del contrato por cada día natural de atraso, sobre el costo unitario de la instalación de los equipos que no fueron instalados, configurados, puestos a punto y no se hayan realizado las pruebas de operación.
	Requerimientos técnicos servidores para el óptimo funcionamiento del software de los equipos biométricos		
	Entrega de la documentación técnica del SDK		
Implementación	Ejecución del plan de implementación aprobado: <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de equipos • Configuración • Puesta a punto • Pruebas de validación de operación 	Veintidós días naturales para su ejecución, a partir de la aprobación del plan de trabajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1% del monto del contrato por cada día natural de atraso, sobre la cantidad total que importen las actividades de instalación, configuración y puesta a punto de equipos biométricos con reconocimiento facial.
	Memoria Técnica de la configuración y puesta a punto de los equipos biométricos.		
Transferencia de conocimiento	Entrega del manual de usuario, al administrador de la SCJN en formato electrónico (archivos PDF) al correo electrónico que le sea indicado por este.	Al día natural siguiente de finalizada la instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de validación de operación de los equipos	1% del monto del contrato por cada día natural de atraso, sobre la cantidad total que importen las actividades de instalación, configuración y puesta a punto de equipos biométricos con reconocimiento facial.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

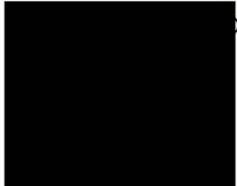
S001

PROVEEDOR: SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA / DR. MARTÍNEZ DEL RIO 161, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06720 / 5090-2700, 50902701 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 29/01/2025	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES Transferencia electrónica
FECHA DE ENTREGA Conforme a los plazos señalados para cada	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	conclusión de las sesiones de transferencia de conocimiento. 2 Fecha de inicio: A la firma del contrato y plazo de ejecución al día siguiente de la firma del contrato. 3 Fecha de termino: De conformidad con los plazos que determine DGTI. 4 Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5 Número de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/001/2025. 6 Clasificación: Inferior. 7 Organo que autoriza: Subdirección General de Contrataciones 8 Fundamento de autorización: Artículos 37 y 85, fracción VII del AGA VII/2024. 9 Fecha de autorización: 28 de enero de 2025. 10 Sesión CASOD: No aplica. 11 Unidad responsable: 25510906S0010001 Dirección General de Tecnologías de la Información. 12 Partida presupuestaria: 35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos y 51501 Bienes informáticos. 13 Certificación presupuestal: No aplica. 14 Area solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información 15 Número de contrato ordinario: No aplica. 16 Comprobación de recursos: No aplica. 17 Regularización: No aplica. 18 Administrador del contrato: Titular de la Dirección de Gestión de Servicios Tecnológicos, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información.	155,318.80	155,318.80

IMPORTE CON LETRA
TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 89/100. M.N.

Subtotal	311,249.90
I.V.A.	49,799.99
TOTAL	361,049.89



FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante el vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" [a/a] [Proveedor(a)] y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, [cuarto párrafo] del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [el/la] [Proveedor(a)], este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago [a/a] [Proveedor(a)], hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. [El/La] [Proveedor(a)] asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [el/la] [Proveedor(a)] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

[El/La] [Proveedor(a)], manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para [el/la] [Proveedor(a)], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad [del/de la] [Proveedor(a)] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [del/de la] [Proveedor(a)], que será [el/la] [única/única] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [a/a] [Proveedor(a)] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para [el/la] [Proveedor(a)], ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", [el/la] [Proveedor(a)] deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [el/la] [Proveedor(a)] encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato. [La "Suprema Corte" manifiesta que aceptará la subcontratación especializad para el cumplimiento del objeto de esta contratación al haberse autorizado por el Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones, específicamente en relación con XXXX].

Décima Segunda. Responsabilidad civil. [El/La] [Proveedor(a)] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. [El/La] [Proveedor(a)] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[El/La] [Proveedor(a)] se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo o integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del suministro de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado [a/a] [Proveedor(a)] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que [el/la] [Proveedor(a)] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

[De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), [el/la] [Proveedor(a)] asume el carácter de [encargado/encargada] del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe [el/la] [encargado/encargada] son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [el/la] [Proveedor(a)] se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que [el/la] [Proveedor(a)] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión [a/a] [Proveedor(a)] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará [a/a] [Proveedor(a)] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [el/la] [Proveedor(a)] suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si [el/la] [Proveedor(a)] incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte [del/de la] [Proveedor(a)] a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al [Proveedor/ Prestador de Servicios], con una anticipación de [15] días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. [El/La] [Proveedor(a)] queda [obligado/obligada] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe [el/la] [Proveedor(a)], así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito [a/a] [Proveedor(a)].

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, [el/la] [Proveedor(a)] se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares], Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR [EL/LA] [PROVEEDOR(A)]

Nombre	Fecha
MARCO ALBERTO RIVAS SAavedia	10-11-2025

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTO LEGAL

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf